



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-185**

Asunto: LÍMITES ZONALES PARA ESCUELAS PRIMARIAS E INTERMEDIAS

Página: 1 de 3

Fecha: 14/ENERO/05

EXTRACTO

En el año 2003, se otorgó al recién creado Consejo de educación comunal (CEC, por sus siglas en inglés) la autoridad de aprobar límites zonales pertinentes a las escuelas bajo su jurisdicción según la Ley de Educación, lo presentado por los superintendentes comunales y las disposiciones del canciller. La presente disposición establece lo estipulado por la ley.

I. DEFINICIÓN DE ESCUELA ZONAL DE DISTRITO Y DE LÍMITE ZONAL

Una escuela zonal de distrito es una escuela en la cual los requisitos de ingreso se circunscriben sólo a los habitantes de una zona geográfica determinada dentro de un distrito. Los límites zonales son las fronteras que definen dichas áreas geográficas.

II PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR LA APROBACIÓN DE CAMBIOS EN LOS LÍMITES ZONALES

A. Responsabilidades del superintendente comunal

1. Los superintendentes comunales serán responsables de presentar las propuestas para introducir cambios o crear nuevos límites zonales ante los CEC para su aprobación (ver el punto IIB a continuación).
2. Antes de presentar una propuesta para el cambio o la creación de nuevos límites zonales ante el CEC, el superintendente comunal deberá consultar con el superintendente regional y el superintendente local de enseñanza, y deberá lograr la aprobación de la Oficina de Planificación y Administración de Inscripción Estudiantil (OSEPO, por sus siglas en inglés) a fin de seguir adelante. Antes de enviar la propuesta al CEC, el superintendente comunal deberá consultar con las comunidades escolares adecuadas, incluyendo con los padres de los niños que se verán afectados por los cambios propuestos.
3. Cuando presenten las propuestas de límites zonales a la OSEPO, los superintendentes comunales deberán adjuntar la información a continuación según lo indicado en el Anexo A de esta disposición:
 - a. Declaración sobre el propósito de la propuesta
 - b. Escuelas participantes
 - c. Fecha efectiva de implementación inicial



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-185**

Asunto: **LÍMITES ZONALES PARA ESCUELAS PRIMARIAS E INTERMEDIAS**

Página: 2 de 3

Fecha: 14/ENERO/05

- d. Fecha planeada para la implementación completa (si la propuesta requiere un período de implementación por etapas)
 - e. Cantidad de estudiantes en cada grado que se planea trasladar entre las escuelas afectadas durante el primer año de implementación
 - f. Organización de grados y cantidad de inscripciones, capacidad y uso del edificio, grupo étnico de los estudiantes que se planea inscribir en todas las escuelas y programas afectados por la propuesta
 - g. Descripción completa de todos los cambios introducidos en los límites zonales
 - h. Para aquellas propuestas que se implementarán por etapas, escriba de qué manera ingresarán los estudiantes a las escuelas y a los programas afectados cada año hasta la implementación completa; también escriba cualquier otra prioridad que exista para la selección de estudiantes
 - i. Necesidad de servicio de transporte escolar y público en el primer año de implementación
4. Los superintendentes comunales deben presentar la información acerca de las propuestas de límites zonales por escrito a la OSEPO, según el calendario anual publicado por la misma.
 5. Una vez aprobada por la OSEPO, el superintendente comunal deberá presentar la propuesta de límites zonales por escrito ante el CEC. La propuesta se considerará presentada ante el CEC cuando el superintendente comunal o su representante haya entregado el proyecto de límites zonales por escrito a la oficina del CEC o por correo electrónico al presidente del CEC.
 6. Una vez aprobada la propuesta por el CEC, el superintendente comunal deberá remitir a la OSEPO una copia de la resolución aprobada por el CEC (ver el apartado IIB3 a continuación).
- B. Responsabilidades del CEC**
1. Los CEC serán responsables de aprobar los límites zonales propuestos por el superintendente comunal para las escuelas zonales del distrito.
 2. Para aquellas escuelas zonales de distrito que tengan también estudiantes participantes en un programa de elección de escuela pública, los CEC serán responsables de aprobar los límites zonales para todos los estudiantes excepto los participantes en dicho programa de elección.



Disposición del Canciller

Categoría: ESTUDIANTES

Número: **A-185**

Asunto: LÍMITES ZONALES PARA ESCUELAS PRIMARIAS E INTERMEDIAS

Página: 3 de 3

Fecha: 14/ENERO/05

3. Los CEC deben votar sobre los límites zonales propuestos dentro de los 45 días de presentado el proyecto por el superintendente comunal.
4. Las escuelas secundarias, salvo las mencionadas en el apartado IIB2, y las escuelas que reciben estudiantes de más de un distrito escolar comunal mediante un programa de elección de escuela pública, no están incluidas en esta disposición y no se encuentran bajo jurisdicción de los CEC. El Canciller será el único responsable por estas escuelas y programas.

III. APELACIONES

Las Asociaciones de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) pueden apelar ante el Canciller las decisiones tomadas por el CEC en relación con los límites zonales, dentro de los diez días de emitida tal decisión. Las apelaciones deben enviarse por escrito y deben contener los fundamentos específicos que justifiquen las apelaciones. Las apelaciones ante el Canciller deben enviarse con los datos completos la Oficina de Servicios Legales: *Office of Legal Services*, 52 Chambers Street - New York, NY 10007

IV. CONSULTAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

- A. La OSEPO y la División de Construcción Escolar (SCA, por sus siglas en inglés) deberán brindar asistencia técnica en la preparación de las propuestas para que sean presentadas según esta disposición.
- B. La OSEPO deberá tener mapas actualizados de las fronteras del distrito y de los límites zonales escolares a la disposición del público.

Todas las consultas relacionadas con la presente disposición deberán dirigirse a la Oficina de Planificación y Administración de Inscripción Estudiantil:

Teléfono
212-374-5426

*Office of Student Enrollment
Planning and Operations*
NYC Department of Education
52 Chambers Street – Room 415
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5568

b. Durante el primer año de implementación

Escuela o programa	Organización de grados	Capacidad del edificio	Inscripciones al 31 de octubre	Uso del edificio	Porcentaje de minorías

c. Durante el último año de implementación

Escuela o programa	Organización de grados	Capacidad del edificio	Inscripciones al 31 de octubre	Uso del edificio	Porcentaje de minorías

7. Realice una descripción completa de todos los cambios introducidos en los límites zonales mediante el siguiente formulario estándar: “Comienza en la intersección de... (punto de origen) ... y termina en la intersección de...(punto de origen)”:

8. Para aquellas propuestas que se implementarán por etapas, escriba de qué manera ingresarán los estudiantes a las escuelas y a los programas afectados cada año hasta la implementación completa, como por ejemplo, algún tipo de combinación de inscripción anticipada, asignación directa, listado de notificación y transferencias voluntarias; también escriba cualquier otra prioridad que exista para la selección de estudiantes, como por ejemplo hermanos:

Año 1:

Año 2:

Año 3:

9. Necesidad de servicio de transporte escolar y público en el primer año de implementación:

Escuela o programa	Grado	Cantidad de autobuses escolares requerida	Cantidad que utiliza el transporte público